



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

LXVII LEGISLATURA
DCA/02/2023

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0642/2023 I P.O.
MAYORÍA

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E . -

La Comisión Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintiuno de junio del año dos mil veintitrés, el Diputado Roberto Marcelino Carreón Huitrón, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto a las atribuciones y facultades del Pleno de las y los Magistrados de las ponencias instructoras.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

LXVII LEGISLATURA
DCA/02/2023

día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión Anticorrupción la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la Iniciativa en comento es la siguiente:

"Se propone reformar la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en diversas porciones normativas relativas a las atribuciones del Pleno y de las Ponencias instructoras a efecto de dotar mayor seguridad jurídica respecto al marco de atribuciones de cada uno y, con ello, brindar un mejor servicio de impartición de justicia al imprimir mayor claridad al texto legal, lo que también agilizará la tramitación de diversos asuntos, en beneficio de los principios que nutren el derecho de acceso a la justicia, principalmente a los de justicia pronta y completa.

Lo anterior es así, pues la actual redacción de diversas disposiciones que regulan la actuación de ese órgano jurisdiccional ha generado incertidumbre respecto a qué órgano le corresponde la tramitación o desahogo de diversos recursos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

LXVII LEGISLATURA
DCA/02/2023

En ese sentido, en un primer momento se consideró que correspondía a las Ponencias instructoras para, posteriormente, abandonar ese criterio y considerar que le corresponde a la Secretaría General, en apoyo al Pleno.

Justo con ello, se considera que, actualmente, esto significa imponer una carga adicional a la Secretaría General de ese Tribunal, debido a que su estructura está en vías de consolidación y su esfera de atribuciones es eminentemente administrativa, con funciones jurisdiccionales bien delimitadas, que son la excepción a esa regla general.

Por otra parte, las Ponencias instructoras que, además de su esfera competencial, cuenta con más personal jurisdiccional, el cual se dedica exclusivamente a ser auxiliares de las Magistraturas en su labor de impartir justicia, al tener el conocimiento de los asuntos jurisdiccionales que se tramitan ante ese órgano, propicias resoluciones más prontas y de mejor calidad.

No se omite mencionar que la interposición de los recursos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas no interrumpe el procedimiento de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

LXVII LEGISLATURA
DCA/02/2023

responsabilidades, por lo que se sugiere que la tramitación o desahogo la lleve a cabo la propia ponencia o sala, sin invadir la esfera que tiene el Pleno de resolver".

La Comisión Anticorrupción, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar el artículo 64 fracciones IV. d y IV. e, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se desprende que dentro de las facultades competenciales de este H. Congreso del Estado, se encuentran la de expedir la Ley que instituya el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, por ende, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- La presente Iniciativa, tiene como objetivo brindar un mejor servicio de impartición de justicia, así como otorgar mayor seguridad jurídica respecto al marco de sus atribuciones y agilizar la tramitación de los diversos asuntos que le sean turnados.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

LXVII LEGISLATURA
DCA/02/2023

III.- Aunado a lo anterior, la Iniciativa en cuestión es en beneficio de los principios del derecho de acceso a la justicia, principalmente a los de justicia pronta y expedita tutelados en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Federal, la cual debe ser proporcionada por las autoridades competentes dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establecen en las leyes y sin obstáculos de por medio.

De esta manera podemos señalar que el derecho de acceso a la justicia, y que esta sea impartida de manera pronta, se ve reflejada en la observancia a este derecho en el actuar de todos y cada uno de los órganos del Estado encargados de impartir y administrar justicia como lo es en el caso del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que incidirá en la mejora de la administración pública y el combate a la corrupción e ilegalidad.

IV.- Del análisis de la presente Iniciativa se desprende que la intención del Iniciador es reformar los artículos 9 fracción XXVII y 13 fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en lo relativo a las atribuciones y facultades de las y los magistrados, así como del Pleno, para lo cual se elabora un cuadro comparativo de la redacción actual con respecto a la Iniciativa en cuestión, con las modificaciones pretendidas por la Iniciativa:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

LXVII LEGISLATURA
DCA/02/2023

LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	
TEXTO VIGENTE:	REFORMA: (Representados los cambios en negrilla)
<p>Artículo 9. El Pleno se integrará con la totalidad de las personas titulares de las Magistraturas, siendo sus facultades las siguientes:</p> <p>XXVII. Desahogar y resolver los recursos de Inconformidad y Apelación, previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>	<p>Artículo 9. El Pleno se integrará con la totalidad de las personas titulares de las Magistraturas, siendo sus facultades las siguientes:</p> <p>XXVII. Resolver los recursos de Inconformidad y Apelación, previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que presenten las ponencias instructoras.</p>
<p>Artículo 13. Las y los magistrados</p>	<p>Artículo 13.- Las y los magistrados</p>



COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

LXVII LEGISLATURA
DCA/02/2023

de las ponencias instructoras, tendrán las siguientes atribuciones:

VI. Admitir, desechar y tramitar los incidentes y recursos que les competan; formular los proyectos de resolución, de aclaraciones de sentencia y de resoluciones de queja relacionadas con el cumplimiento de las sentencias, y someterlos a la consideración del Pleno.

VIII. Formular el proyecto de sentencia definitiva y, en su caso, de cumplimiento de ejecutorias.

de las ponencias instructoras, tendrán las siguientes atribuciones:

VI. Admitir, desechar y tramitar los incidentes y recursos **previstos en esta ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas;** formular los proyectos de resolución, de aclaraciones de sentencia y de resoluciones de queja relacionadas con el cumplimiento de las sentencias, y someterlos a la consideración del Pleno.

VIII. Formular **los** proyectos de sentencias **interlocutorias y definitivas** y, en su caso, de cumplimiento de ejecutorias.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

LXVII LEGISLATURA
DCA/02/2023

V.- Como es de apreciarse, la Iniciativa propone en el caso del artículo 9 fracción XXVII, que el Pleno resuelva los recursos de inconformidad y de apelación que presenten las ponencias instructoras, eliminando el término "desahogar" ya que desde el momento en que turnan, resulta lógico que una resolución implica a su vez un desahogo, y que todos los asuntos que se resuelvan tanto en el fondo, tratándose de sentencias, como en la materia incidental, correspondan ahora de manera enfática, a las ponencias instructoras. Por ello, se considera que se estaría aportando para no dejar lugar a dudas, bajo una lógica eminentemente procesal, el agregar el texto "*que presenten las ponencias instructoras*", un énfasis de carácter procedimental, sin generar ninguna circunstancia ajena a la mecánica del procedimiento, pero sí agregando un texto que, per se, debería entenderse como implícito a la naturaleza de la atribución, que en todo momento debe ser, y es, respecto al Pleno; como bien lo indica la cabeza del propio artículo 9.

VI.- Así mismo la Iniciativa de mérito, en el caso del artículo 13 fracción VI, que trata sobre las atribuciones de las y los magistrados de las ponencias instructoras, se hace énfasis respecto de admitir, desechar y tramitar los recursos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ahora con la inclusión expresa en la mención, precisamente, de la ley aplicable. Se trata entonces, nuevamente, de un énfasis semántico legal, que estimamos conveniente de igual manera, para mejorar la redacción de la norma en la fracción que nos ocupa en este momento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

LXVII LEGISLATURA
DCA/02/2023

A continuación, en la fracción VIII del mismo numeral 13, se aborda el tema para formular los proyectos de sentencias definitivas, como parte de la labor jurisdiccional de las mismas ponencias instructoras, agregando expresamente la mención respecto a las interlocutorias, circunstancia que, por obvio que resulte, efectivamente se carece a la fecha indicada o señalada en la norma vigente, y la propuesta en sí, no se constituye en cambio alguno de fondo sino de mera forma procesal, para que quede claro que al igual que las sentencias de fondo, las interlocutorias deben ser objeto lógico del trabajo de dichas ponencias instructoras, como es normal y habitual en cualquier procedimiento, o dicho de otro modo, tanto las sentencias definitivas, como las interlocutorias, lógicamente requieren un proyecto previo, que corresponde en su naturaleza a la materia "ponencias" que en el caso la ley las refiere como "ponencias instructoras". Por ello, de nuevo encontramos conveniente y procedente agregar ese breve texto normativo en aras de mejorar, y no dejar duda en las reglas procedimentales de este Órgano Jurisdiccional.

Con lo anteriormente expuesto queda asentado que se busca otorgar mayor claridad al texto legal, toda vez que entre más específicos sean los marcos normativos por los cuales se rigen, más claro o específico, y más acotado se encuentra el procedimiento, y por tanto abona a la mejor función jurisdiccional del Órgano Constitucional Autónomo que nos ocupa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

LXVII LEGISLATURA
DCA/02/2023

Artículo 9. ...

I. a XXVI. ...

XXVII. Resolver los recursos de Inconformidad y Apelación, previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **que presenten las ponencias instructoras.**

XXVIII. ...

Artículo 13. ...

I. a V. ...

VI. Admitir, desechar y tramitar los incidentes y recursos **previstos en esta Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas**; formular los proyectos de resolución, de aclaraciones de sentencia y de resoluciones de queja relacionadas con el cumplimiento de las sentencias, y someterlos a la consideración del Pleno.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

LXVII LEGISLATURA
DCA/02/2023

VII. ...

VIII. Formular **los proyectos** de **sentencias interlocutorias y definitivas** y, en su caso, de cumplimiento de ejecutorias.

IX. a XIII. ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 24 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN

LXVII LEGISLATURA
DCA/02/2023

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, EN REUNIÓN DE FECHA 23 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN PRESIDENTE			
	DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO SECRETARIA			
	DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON VOCAL			
	DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA CANTÚ VOCAL			
	DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión Anticorrupción, que recayó al Asunto 2068.